

CONSTANCIA DE SECRETARIA

Para informarle a la señora Juez que el término para subsanar la demanda de acuerdo con lo preceptuado en la Ley, venció el 18 de marzo de 2022 a las 5:00 PM. Con el silencio de los interesados. A Despacho para lo pertinente

Fueron Hábiles: 14, 15, 16, 17 y 18, de marzo de 2022

Fueron Inhábiles: 12, 13 de marzo de 2022.

Armenia, 18 de abril de 2022

Luz Marina Vélez Gómez

Secretaria

Inter.668
Rad. 2022-00065-00



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Familia

Armenia Q., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Vencido el término concedido a la parte demandante para subsanar los defectos de la presente demanda anunciados en auto del 10 de marzo de 2022, sin que se realizará las correcciones requeridas, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, habrá de rechazarse la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de Disolución de la Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes, promovida a través de apoderado judicial por el señor Jorge Iván Ramírez González, en contra de la señora Lucero Buitrago Valencia, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Señalar que como la demanda se presentó vía correo electrónico, no existen documentos que devolver.

TERCERO: Elaborar el formato de compensación respectivo para su remisión al área de reparto del centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de familia.

CUARTO: Archivar las diligencias, previa su desanotación en los registros del sistema de información justicia XXI

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:

**Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a4c134c04db594c55f45feaf62f91f3157fafb1b1bb68f554e79f2e25dce98a

Documento generado en 20/04/2022 08:37:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**